



OIR-TSE-63-IX-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con treinta minutos del ocho de septiembre de dos mil veinte.

I. El 02 de septiembre de 2020, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta unidad:

Listado de afiliados a los partidos Nuevas Ideas, FMLN, ARENA, Nuestro Tiempo, PDC, PCN, Convergencia Democrática (sic), Convergencia Gana (sic) y Vamos.

II. La solicitud fue admitida el día tres de los corrientes, luego de que el peticionario subsanara prevención para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. A) Vista la presente solicitud, es pertinente mencionar, que de conformidad al artículo 22 letra k. de la Ley de Partidos Políticos (LPP), es obligación de los partidos políticos llevar un registro de los miembros afiliados el cual deberá actualizarse periódicamente conforme a sus estatutos y reglamentos.

Asimismo, el artículo 29 de la referida ley define que son *asuntos internos de los partidos políticos*, dentro de otros, letra b., lo relativo a la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos y ciudadanas.

B) De lo expresado, se evidencia claramente que la legislación les otorga a los partidos políticos un control exclusivo en materia de procedimientos de afiliación, desafiliación y administración de las bases de datos de sus militantes y, por lo tanto, dicha información no es proporcionada al Tribunal Supremo Electoral por *ser asunto interno de cada partido político*; de ahí que no sea posible para este ente, proveer información relativa a afiliaciones partidarias.

C) No obstante lo anterior, se le hace saber que conforme al artículo 26 C de la LPP, todo ciudadano puede solicitar información directamente a los partidos políticos por medio de sus oficinas de información, quienes tienen la obligación de responder en un plazo de diez días hábiles.

IV. Por lo anterior, **resuelvo:**

1. No es posible proporcionar Listado de afiliados a los partidos Nuevas Ideas, FMLN, ARENA, Nuestro Tiempo, PDC, PCN, Convergencia Democrática (sic), Convergencia Gana (sic) y Vamos, por ser *información inexistente* en este tribunal, en vista de que el registro de afiliados es de manejo interno de los partidos políticos conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos.

2. Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

